

1968 ostentaba el cargo de Reverenda Madre Visitadora de la Compañía de las Hijas de la Caridad, los desconocidos herederos o causahabientes de don Francisco Anguiano Rubio, los desconocidos herederos o causahabientes de doña Angustias Sanz de la Torre e Ignacio Fernández Sanz.
Procurador: Sr. Juan Antonio Montenegro Rubio.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 210/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de José Antonio Arenas Sanz contra Francisco Fernández Sanz, María Angustias Fernández Sanz, desconocida persona que el 27 de enero de 1968 ostentaba el cargo de Reverenda Madre Visitadora de la Compañía de las Hijas de la Caridad, los desconocidos herederos o causahabientes de don Francisco Anguiano Rubio, los desconocidos herederos o causahabientes de doña Angustias Sanz de la Torre y don Ignacio Fernández Sanz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 34

En Granada, a 12 de febrero de 2004.

La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario núm. 210/2003, promovidos a instancia de don José Antonio Arenas Sanz, representado por la Procuradora doña María Elena Marín Gómez y defendido por el Letrado don Jesús Pérez García; contra don Francisco Fernández Sanz, doña María Angustias Fernández Sanz, don Ignacio Fernández Sanz, desconocidos herederos de don Francisco Anguiano Rubio y de doña Angustias Sanz de la Torre; contra Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, provincia de Madrid, Santa María Luisa de Marillac, como herederas de doña Encarnación Sanz de la Torre, representadas por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio y defendidas por el Letrado don Pascual Narros Collados, versando el juicio sobre acción reivindicatoria.

FALLO

1. Declaro que don José Antonio Arenas Sanz es propietario en pleno dominio de las siguientes fincas urbanas:

A) Casa en Granada, calle San Pedro Mártir, núm. 15, con diversas moradas y tres casas colindantes unidas, formando todo una sola finca, que mide doscientos ochenta y un metros y diecisiete decímetros cuadrados. Linda: izquierda entrando, la casa número 13 de don José López Martín, y la número 8 de la calle San Jacinto; derecha, casa de doña María de la O Aumentí y otra de herederos de don Joaquín González de la Cámara (casas números 9 y 11 de la calle Ancha de la Virgen); y espalda, casas números 10 y 12 (hoy casa número 14) de la calle San Jacinto. Está inscrita como finca 12.712 en el folio 82 del libro 433, tomo 437, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada y es la parcela catastral 7242707.VG4174A.

B) Casa de esta capital, calle San Jacinto, núm. 14, antes números 10 y 12, de tres cuerpos de alzado, que mide la superficie de ciento noventa y nueve metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, finca de don Manuel Barrios (casa número 12 de calle San Jacinto); izquierda la de Sebastián Segovia (casa número 11 de la calle Ancha de la Virgen); y espalda, resto de la finca de donde fue segregada (casa número 15 de la calle San Pedro Mártir). Está

inscrita como finca 14.706 en el folio 240 del libro 556, tomo 560, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada y es la parcela catastral 7242704.VG4174A.

2. Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada para que proceda:

a) A cancelar todas las inscripciones de dominio vigentes de las fincas números 12.712 y 14.706 y, en concreto, las inscripciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a de la finca 12.712, que aparecen respectivamente en los folios 80, 82, 83, 84, 85 y 86 del libro 433 de Granada, tomo 437; y las inscripciones 1.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la finca 14.706 que aparecen, respectivamente, a los folios 240, 242 y 243 del libro 556 de Granada, tomo 560.

b) A inscribir con carácter privativo, a nombre de don José Antonio Arenas Sanz, mayor de edad, viudo, con DNI 23.546.638-C, el pleno dominio de las fincas urbanas descritas en el anterior apartado 1.º bajo las letras A) y B) del mismo.

3. No procede hacer condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Publicación. La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados los desconocidos herederos o causahabientes de don Francisco Anguiano Rubio, los desconocidos herederos o causahabientes de doña Angustias Sanz de la Torre y los desconocidos herederos o causahabientes de don Ignacio Fernández Sanz extiendo y firmo la presente en Granada a veintidós de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 494/2002. (PD. 1986/2004).

NIG: 2906742C20020011876.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 494/2002.

Negociado: 4T.

De: BSCH, S.A.

Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.

Contra: Don Juan Carlos Avilés Criado y Mónica Andreia Chagas Goncalves.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 494/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de BSCH, S.A. contra Juan Carlos Avilés Criado y Mónica Andreia Chagas Goncalves, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 51

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Tres de marzo de dos mil cuatro.

Parte demandante: BSCH, S.A.
 Abogado: Andrés M. Peralta de las Heras.
 Procurador: Baldomero del Moral Palma.
 Parte demandada: Juan Carlos Avilés Criado y Mónica Andreia Chagas Goncalves.
 Abogado:
 Procurador:
 Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Baldomero del Moral Palma en representación de BSCH S.A., contra Juan Carlos Avilés Criado y Mónica Andreia Chagas Goncalves, rebeldes, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de diez mil seiscientos setenta y nueve euros con cero cinco céntimos (10.679,05 €), más los intereses pactados devengados desde el vencimiento de la deuda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Juan Carlos Avilés Criado y Mónica Andreia Chagas Goncalves, con domicilio desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento sobre propiedad horizontal núm. 250/2000. (PD. 1988/2004).

NIG: 2990141C20007000671.
 Procedimiento: Propiedad Horizontal 250/2000. Negociado: MG.
 De: Don Juan Odriozola Colomar.
 Procuradora: Sra. Rosillo Reín, Rocío.
 Contra: Don Peter M. Allcorn.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Propiedad Horizontal 250/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Torremolinos a instancia de don Juan Odriozola Colomar contra Peter M. Allcorn, se ha dictado Auto en fecha 28 de junio de 2001 que copiado en su parte dispositiva es como sigue:

Embárguense bienes suficientes al deudor don Peter M. Allcorn, con domicilio en el Apartamento 412 del Edificio Vistasol de Torremolinos, hasta cubrir la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientas dieciocho (45.218) pesetas, devengando la deuda desde la fecha de esta resolución el interés legal incrementado en dos puntos.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Torremolinos.

Asimismo, se ha dictado providencia en fecha 21.3.03 que copiada es como sigue:

Providencia de la Magistrado-Juez doña Mercedes Mate López

En Torremolinos, a veintiuno de marzo de dos mil tres.

Por recibida la anterior comunicación de la Policía Nacional únase a los autos de su razón. Conforme se interesó por la parte actora en su escrito de fecha 23 de octubre de 2002, y habida cuenta no ser posible efectuar la investigación patrimonial de bienes del ejecutado Peter M. Allcorn al encontrarse el mismo en paradero desconocido, se declaran embargados a resultas de la presente ejecución y en cuanto se estiman suficientes a cubrir las sumas por las que se ha despachado ejecución, los bienes siguientes de su propiedad: Finca Registral núm. 61.679 antiguo, 3728 hoy del Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga (antes núm. 3).

Notifíquese la resolución de fecha 28 de junio de 2001 y la presente al ejecutado por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOJA, con entrega de los despachos necesarios al Procurador actor para su diligenciado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Peter M. Allcorn, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintiuno de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SAN FERNANDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 553/03. (PD. 1977/2004).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal número 553/03 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de San Fernando, a instancia de Manuel Muñoz Viejo contra José Luis Mesa Pérez sobre Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Azcárate Goded en nombre y representación de don Manuel Muñoz Viejo contra don José Luis Mesa Pérez, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento de vivienda de fecha dos de abril de dos mil tres, que ligaba a las partes recayente sobre la vivienda sita en calle Avenida Carlos III, número 39, planta primera, escalera 2, letra C, de este término municipal y, en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por esta declaración y a desalojar la vivienda y dejarla libre y expedita a la plena disposición de la actora con apercibimiento de ser lanzado de la misma de no verificarlo en plazos legales e igualmente a que abone al actor la cantidad de 2.560 euros que le son debidos en concepto de rentas locativas por las mensualidades comprendidas entre los meses de septiembre de dos mil tres a abril de dos mil cuatro y asimismo las que se devenguen en el futuro hasta verificarse el lanzamiento de la vivienda y entrega al actor y asimismo al abono de las costas procesales por el demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días de su notificación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia que se llevará en original al libro correspondiente con testimonio literal en auto y nota en los libros del Juzgado lo pronuncia, manda y firma don Francisco Javier Gracia Sanz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de San Fernando.